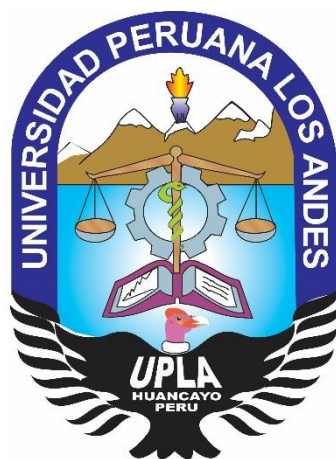


“AÑO DEL DIALOGO Y LA RCONCILIACION NACIONAL”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“COMPETENCIA TERRITORIAL NOTARIAL DE
SUCESION INTSTADA EN LA NOTARIA
SALVATIERRA AÑO 2016”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:
BACH. MÓNICA EDITH MARTÍNEZ CHÁVEZ

Lima – Perú

2018

ASESOR:

José Ronald Vásquez Sánchez

Asesor Temático.

DEDICATORIA

A Dios, porque en lo más difícil del camino siempre me alumbro con su luz para ayudarme a cumplir mis metas.

A mi madre, por ser mi todo y apoyo incondicional; quien siempre confió en mí y en mi juicio en la realización de mis objetivos.

A mis hermanos, por siempre estar ahí cuando más los necesito y a quienes quiero mucho.

A mi novio, quien es y será mi compañero eterno y mi maestro.

Mónica

AGRADECIMIENTO

Agradezco a quienes han estado a mi lado y han servido de apoyo en la culminación de mi carrera.

Mónica

RESUMEN

A través de esta tesis, realizaremos el análisis pertinente con la finalidad de ampliar la competencia territorial notarial en lo concerniente a su intervención en el proceso de Sucesión Intestada, tratando de dar a los usuarios una mayor rapidez y eficiencia para que puedan realizar dicho trámite sin necesidad de trasladarse a otras localidades.

Se intenta modificar el artículo 38 de la ley 26662, por cuanto el requisito principal para realizar la sucesión intestada, es que se realice en el último domicilio del causante, afectando a diferentes personas por tener que trasladarse de un lugar a otro, a distancias largas teniendo que sacrificar a sus familiares y poner de por medio a sus menores hijos, quienes tienen que quedarse al cuidado de sus hermanos mayores, y en el proceso de realizar dicho trámite se quedan a mitad de camino, por no tener los requisitos necesarios que le solicitan en la notaria o a veces la escases de economía para realizar la sucesión intestada.

En el 2016 muchos casos se presentaron en la Notaria Salvatierra donde la mayoría de usuarios, realizaron dicho trámite y se vieron en dificultades al no cumplir con las normas establecidas en la ley N°26662, teniendo que regresar una y otro vez para culminarlo, y hasta dejando el trámite olvidado por meses, teniendo que estar comunicándonos con los usuarios para que continúen y culminen el trámite ya que solo se encontraban de paso por la ciudad donde iniciaron el trámite.

Palabra clave: Competencia Territorial Notarial.

ABSTRACT

Through this thesis, we will carry out the pertinent analysis in order to expand the territorial jurisdiction of the notary regarding its intervention in the process of Intestate Succession, trying to give users a greater speed and efficiency so that they can carry out this procedure without need to move to other locations.

An attempt is made to modify article 38 of the 26662 law, since the main requirement to carry out the intestate succession is that it takes place at the deceased's last domicile, affecting different persons due to having to move from one place to another, over long distances having to sacrifice their families and put their youngest children, who have to stay in the care of their older siblings, and in the process of carrying out this process are left halfway, because they do not have the necessary requirements they request in the notary or sometimes the shortage of economy to realize the intestate succession.

In 2016, many cases were presented at NotariaSalvatierra, where the majority of users made this process and found themselves in difficulties due to not complying with the norms established in Law N ° 26662, having to return again and again to complete it, and until leaving the process forgotten for months, having to be communicating with users to continue and complete the process since they were only passing through the city where they started the process.

INDICE

ASESOR =====	ii
DEDICATORIA =====	iii
AGRADECIMIENTO =====	iv
RESUMEN =====	v
ABSTRAC =====	vi
INDICE GENERAL =====	vii
INTRODUCCION =====	xi
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA =====	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA =====	1
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA =====	1
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA =====	2
1.1.2.1. Problema General =====	2
1.1.2.2. Problemas específicos =====	2
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA =====	3
1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA =====	5
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN =====	6
1.2.1. Objetivo general =====	6
1.2.2. Objetivo específicos =====	6
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN =====	6
1.3.1. HIPÓTESIS =====	6
1.3.2. VARIABLES =====	7

1.3.2.1. Identificación de variables =====	7
1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores =====	7
CAPÍTULO II MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN =====	8
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN =====	8
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES =====	8
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES =====	8
2.2. MARCO HISTÓRICO =====	10
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN =====	22
2.4. MARCO CONCEPTUAL =====	26
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL =====	27
CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN=====	32
3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN =====	32
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN =====	32
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN =====	32
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA =====	33
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN =====	34
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos =====	34
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos =====	34
CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACION =====	35
4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS =====	35
4.2. CONTRASTACION =====	49
4.3. DISCUSION DE RESULTADOS =====	49
CONCLUSIONES =====	50
RECOMENDACIONES =====	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS =====	52

ANEXOS	=====	53
MATRIZ DE CONSISTENCIA	=====	54
MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	=====	55
CUESTIONARIO	=====	56
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO	=====	57

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta tesis es dar a conocer la dificultad que se produce al realizar una sucesión intestada, es por ello que en el primer Capítulo en el cual se plasma la inquietud de la Investigación en el planteamiento y formulación del problema ¿Son las dificultades geográficas las que obligan a realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante? Para luego dar a conocer lo que se busca con la investigación, en los Objetivos generales y específicos finalizando el capítulo con la justificación.

En el segundo capítulo se ha desarrollado el Marco Conceptual, donde varios autores describen distintas posiciones sobre la teoría de la Competencia Territorial Notarial sobre la sucesión intestada.

Finalmente, en el tercer capítulo se realizó una investigación que diera a conocer los resultados finales de la investigación e indicar que la presente tesis reúne las condiciones para ser denominada descriptiva.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el año 2016, en el área de Escrituras Públicas, se venía realizando el trámite de sucesión intestada, de acuerdo a la ley N° 26662 artículo 38, publicada el 22 de setiembre de 1996, pudiendo así los usuarios realizar el trámite en una Notaria y ya no en el Poder Judicial, que era otro órgano facultado para realizar dicho trámite, pero claro que duraba varios meses; y como no toda ley es perfecta, esta también tenía sus dificultades.

Los usuarios de la Notaria Salvatierra, que residen en el distrito de Santa Anita, se ven afectados, al no poder concluir con el trámite de sucesión intestada, ya que no residen en el lugar donde fue el último domicilio de su causante, haciendo de este trámite el más engorroso para la mayoría de la población. No solo con los usuarios de la notaria Salvatierra sino también con otros usuarios de notarías localizadas en el mismo distrito.

Con el pasar del tiempo cada vez eran pocos los tramites que ingresaban y se realizaban en la notaria, ya que los usuarios al preguntar los requisitos del trámite, veían que solo podían realizarlo si era el lugar del ultimo domicilio del causante; es decir, si el causante había fallecido en la ciudad donde estaba ubicada la Notaria Salvatierra, esto es, en el distrito de Santa Anita, y no donde les resultaba más accesible para hacerlo.

Y hasta a veces iniciaban el trámite pero no lo culminaban, teniendo así varios kardex inconclusos, debido a dicha dificultad, o porque venían de provincia y no

tenían familiares en Lima para poder hospedarse y a su vez niños pequeños que habían quedado al cuidado de sus hermanos; o hasta sus mismos padres ancianos que requerían de mucho cuidado. Teniendo que pedir permiso en sus trabajos, para poder viajar y aun así teniendo que regresar y hasta viajar a otras provincias, ya que las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción no se habían emitido con los apellidos y nombres correctos de los causantes. Generando más dificultad y pérdida económica en los usuarios, porque encima que no trabajaban, no tenían un recurso para mantenerse y avanzar con el trámite.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1 Problema General

- ❖ ¿En qué medida la modificación del artículo 38 de la ley 26662 permitirá la ampliación de la competencia territorial en los casos de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016?

1.1.2.2 Problemas específicos

- ❖ ¿De qué manera la competencia territorial notarial afecta el trámite de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016?
- ❖ ¿En qué medida se puede ampliar la jurisdicción para realizar la sucesión intestada en la notaria Salvatierra?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación teórica

Esta investigación se realiza con el propósito de ampliar la ley N° 26662, para dar mayor relevancia al artículo 38, y a si la sucesión intestada no cuente con límites ni restricciones, por cuanto se realice en cualquiera de nuestras provincias.

El Artículo 24 inciso 1 del Código Procesal Civil, establece la competencia del juez en el lugar en que se encuentran el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. En el caso de la sucesión intestada, si bien es cierto en este proceso se persigue declarar herederos, el fin ulterior es acceder a la masa hereditaria del causante, que reitero no necesariamente se encuentra en el último domicilio del fallecido.

En consecuencia, la propuesta es la modificación del artículo 19 del código procesal civil y del artículo 38 de la ley 26662, en el sentido que la competencia sea facultativa no solo del Notario del lugar del ultimo domicilio del causante sino también del lugar de la masa de sus bienes.

Esta investigación se realiza cumpliendo las exigencias de normas y dispositivos legales. Ya que genera un perjuicio en personas de escasos recursos, discapacitadas o simplemente imposibilitadas de realizar el trámite, por no residir en el distrito donde falleció el causante.

Justificación práctica

En el desarrollo de mi vida laboral dentro de la Notaria Salvatierra, me encontré con este problema que aquejaba a la gran mayoría de los usuarios que acudían a la notaria. Ya que siempre se quejaban por la dificultad que les acarrea el cumplimiento de esa norma y que les obligaba a solicitar permisos a sus centros de trabajo por tiempos amplios y que muchas veces eran negados por los jefes razón por la cual terminaban, o perdiendo parte de su salario o el puesto de trabajo.

En casos como las viudas o hijos que terminaban haciéndose cargo de hermanos menores de edad, les obligaban a dejar sin cuidado a sus menores hijos o hermanos menores, exponiéndolos a cualquier accidente o inconveniente que podía afectar su integridad física o moral, por tener que trasladarse a largas distancias.

El no tener a nadie cercano a quien poder acudir en caso de necesitar ayuda, o no conocer el territorio donde tener que movilizarse o de carecer condiciones económicas para poder movilizarse o tomar sus alimentos o buscar un lugar donde alojarse, son muchos de los inconvenientes que afecta a los usuarios en la notaria.

Justificación social

Si analizamos bien la razón por la cual la Ley N°30313 fue derogada porque impedía la disposición de las propiedades que no se encontraban en la provincia donde estaban ubicadas, pues bien, porque no puede darse el mismo caso con la Ley N° 26662 artículo

38, claro no derogándose sino ampliando las disposiciones para que los usuarios de la notaria realicen sus trámites desde la localidad donde residen.

El impedimento para la disposición de propiedades en notarias que no pertenecían a la competencia territorial de las mismas, era debido a la necesidad de evitar el fraude o suplantación de los propietarios, sin darse cuenta que afectaba la economía de los propietarios, ya que no podían disponer de sus propiedades, lo que nos da mayor fuerza al momento de proponer la ampliación de la ley N° 26662 artículo 38.

Justificación metodológica

Compilación de datos y análisis de expedientes sobre sucesión intestada, leyes del notariado y la ampliación de su competencia.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación espacial

La investigación se realizará en la Notaria Salvatierra ubicada en el Distrito de Santa Anita. Los datos se obtendrán de los clientes que realizaron la sucesión intestada en dicha entidad.

Delimitación temporal

El objeto de la investigación tomará como punto de partida desde el mes de Enero a Diciembre del año 2016, por considerar ser un periodo que permitirá establecer los objetivos planteados.

Delimitación social

El grupo social objeto de estudio son las personas naturales que acuden a la Notaria Salvatierra y también a las que residen en Santa Anita-Lima, sin hacer ninguna diferenciación de clase social.

Delimitación conceptual

Se desarrollarán encuestas, que nos permitan conocer cuántas personas tienen la dificultad para realizar el trámite de sucesión intestada en el último domicilio del causante.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

- ❖ Determinar en qué medida la modificación del artículo 38 de la ley 26662 permitirá la ampliación de la competencia territorial en los casos de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016?

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Determinar de qué manera la competencia territorial notarial afecta el trámite de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016
- ❖ Determinar en qué medida se puede ampliar la jurisdicción para realizar la sucesión intestada en la notaria Salvatierra

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

Hipótesis general

- ❖ La modificatoria del artículo 38 de la ley N° 26662, permitirá realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad.

Hipótesis específicas

- ❖ La ampliación de la competencia territorial agilizará los trámites de sucesión intestada en la notaria Salvatierra.
- ❖ La ampliación de la jurisdicción, es posible y conveniente para agilizar la tramitación de la sucesión intestada en la notaria Salvatierra.

1.3.2. VARIABLES

1.3.2.1 Identificación de variables

- Competencia territorial

1.3.2.2 Proceso de operacionalización de variables dimensiones e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Competencia Territorial	- Competencia Notarial	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad o aptitud del Notario para firmar y autorizar instrumentos públicos, así como la capacidad que la ley otorga para documentar y autorizar instrumentos públicos.
	- Jurisdicción	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción es exclusivamente de los juzgados, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados.

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL:

Aquino Granados, M. (2011) La sucesión intestada legal, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Rafael Landívar - Guatemala, La base de esta teoría está en los deberes que surgen de los lazos familiares. Al respecto Castán Tobeñas señala que “apoyan algunos autores la sucesión legítima sobre la base de la familia como comunidad de deberes, entendiendo que el que muere tiene el deber de favorecer con sus bienes a las personas que le están ligadas con vínculos familiares”. A pesar de la simplicidad de esta teoría, se realizó una crítica ya que los deberes de los sucesores no son suficientes para realizar la sucesión intestada.

Según el autor dicha teoría no explica cómo se debería realizar la sucesión intestada hacia los parientes colaterales y parientes en otros grados. Sin embargo no en todas las legislaciones se da preferencia al cónyuge a la herencia.

La sucesión intestada no nos permite explicar por si solos los deberes de los familiares, ya que la legislación siempre toma en cuenta en los primeros ordenes los parientes más cercanos.

2.1.2 ANTECEDENTE NACIONAL:

Chanduví Quispe, R (2014) “Seguridad Jurídica de los Herederos Preteridos en las Sucesiones Intestadas Según La Ley De Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662) y en el Código Civil Peruano. “Para optar el

Título Profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipan – Pimentel,
Un heredero preterido es aquel heredero omitido en una sucesión, ya sea testamentaria o intestada, según se manifiesta en el Código Civil Peruano. La figura jurídica antes descrita es definida por nuestro el Código sustantivo y la Doctrina; siendo que el art. 664° del Código subjetivo señala que el derecho a suceder de los herederos que no poseen los bienes, los llevan a ponerse en contra de los que sí lo son, para que como a dé lugar sea nombrado heredero legitimo

Además, se establece también la Acción reivindicatoria de bienes hereditarios, la cual es aquella que incoa un heredero contra un tercero adquirente de mala fe a título oneroso, del heredero aparente.

En la presente investigación se ha realizado un estudio doctrinario de la definición de sucesión, sucesión intestada, herencia, heredero preterido, petición de herencia y acción reivindicatoria de bienes hereditarios; desde el punto de vista de la seguridad jurídica que revista, especialmente, a un heredero preterido en su derecho. Este análisis se hace a la luz de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662; específicamente el artículo 39° donde se detallan los requisitos para iniciar un proceso de Sucesión Intestada Notarial o Judicial) y los artículos referentes a la Sucesión Intestada del Código Civil Peruano (y a los artículos referentes al Derecho Sucesorio en general). Así mismo, analizamos legislación comparada, como la de Colombia, Costa Rica y Ecuador, respecto de la forma en que se protege jurídicamente a los herederos preteridos, en su derecho a la parte de la herencia que les corresponde y el derecho de propiedad de la misma.

2.2. MARCO HISTÓRICO

El Derecho a sucederse instauro cuando el ser humano reconoce de lo que es el derecho a su patrimonio.

En los antecedentes del Derecho de Familia, antiguamente la madre era reconocida como sociedad, desconociéndose la paternidad, no existía limitaciones en cuanto a las relaciones entre hermanos y hasta con la misma madre, creándose el incesto.

Posteriormente se empiezan a prohibir las relaciones entre hermanos y se van creando y determinando los grupos familiares.

El Estado surge para frenar las peleas y diferencias, para determinar quiénes van a casarse y con quien y los grupos familiares. En esta época ya tenían conciencia del significado sobre la propiedad privada, así el hombre empieza a adquirir patrimonios y bienes.

La Ley de las XII Tablas:

La ley de las XII Tablas nos hace ver la realidad de la sociedad que nace, instaurando el sistema familiar, poniendo como autoridad al padre sobre los miembros y establece tres categorías de herederos ab-intestados: a) los herederos sui; b) en defecto de éstos, el agnado más próximo; y, c) en defecto de los dos grupos anteriores, los gentiles, eran las personas que estaban ligadas al difunto por consanguineidad. No tenían conciencia del orden genealógico de los grupos familiares, y se fue creando la prelación y subordinación.

Las personas que eran llamadas en el primer orden –heredes sui-, así se les llamaba a los que al fallecer el de cuius, heredaban los bienes de forma directa.

Estos eran los descendientes legítimos o adoptados, que se encontraban bajo la protección del difunto; las mujeres in manus y los hijos póstumos.

En ese orden de grados, sucedían todos los que eran más próximos sin exclusión de los demás.

El parentesco con el causante es primordial para la ley, haciendo de determinante para la sucesión que eran el as-intestados.

Para la ley dicho supuesto no significa que la masa hereditaria tuviera preferencia sobre los bienes del fallecido. Sino que determina grupos y da preferencia a otros grupos.

Los grupos se denominan órdenes y la existencia de los parientes comprendidos en el orden que la ley declara preferente, excluye a los de otros órdenes. Por otra parte, la ley considera el hecho de que el parentesco con el causante sea más o menos próximo, o sea, el grado.

Según el estudio de CUBA, L. (1) al Notario, desde la antigüedad, se reconoció como fedatario público extrajudicial, pero gracias al desempeño que poseía tenía una gran relevancia en la historia, ya que siempre era reconocido por la seguridad jurídica y la confianza a la que estaba ligado, por dar veracidad a los documentos públicos, claro siempre con las formalidades que eran la tranquilidad de la sociedad, haciendo que la sociedad tenga seguridad jurídica, para que sobresalga el trabajo de los escribas egipcios y hebreos; los diferentes mnemos, fueron los sucesores de los notarios en Grecia; así fueron iniciándose los nuevos escribas en Roma; dicha denominación es muy antigua y deviene del latino.

Por ello BERNARD, T, (2) señala que el termino data de años atrás, donde se buscaba designar ciertos funcionarios que conozcan de cultura general y

específica y que sobresalieran del común para darles tratamientos y consideraciones especiales, así como en Egipto, Palestina, Grecia y Roma, por ellos no se puede dar una definición del ESCRIBA, su variación ha sido constante ya que atravesó diversos países.

Pues bien, desde la antigüedad llamaban a los Notarios escribas, ya que su función se trataba de eso, ser escribanos y así los distinguían de los demás, así como se les brindaba privilegios y ciertas consideraciones.

Para los egipcios, los escribas eran delegados sacerdotales, eran los que se encargaban de la redacción de los escritos, que al paso del tiempo eran labores casi profesionales, por lo que Bernard los denominaba contadores copistas, esto solo se veía en Egipto.

En esta cultura, los escribas se encargaban de labores contables, así como de la redacción de documentos, es por ello que Bernard le dio esa denominación.

Para los Palestinos, los escribas tenían la condición de doctores que interpretaban y analizaban la ley, que en un nivel religioso los encontramos en la biblia donde Jesús lucha contra los incrédulos fariseos; su nobleza era excepcional y humilde, por lo que tenían ciertos privilegios y consideraciones, encontrando a los escribanos reales, quienes tenían ciertos privilegios y facilidades si se encargaban de certificar los documentos o actos del Rey, o si prestaban su servicio a la sociedad. Soler, fue el nombre que se les dio a los escribas, gracias a la Ley Mosaica, ya que en Egipto su función era de secretarios, así es como se mencionan en los libros de Reyes y Macabeos, donde cumplen la función de administradores públicos, sin dejar de lado su función principal que es la de interpretar las leyes sagradas.

En la época de Cristo, eran llamados doctores, que eran los que se encargaban de estudiar las leyes, y los que luchaban contra Jesús, es así como conseguían privilegios, certificando así sus actos brindados al rey, también tuvieron funciones de administradores de reparticiones públicas, aunque la principal era la de interpretar los textos bíblicos.

Por otro lado, el maestro BOFFI, L. (3), que el derecho notarial, así como sus ventajas también tiene sus desventajas, por lo que el notario no tiene identidad. Siempre el tema notarial se va ver implicado en ciertas circunstancias, ya que es el encargado de dar fe de los actos públicos, que se realizan en su despacho notarial.

Señala Augusto Barreto Muga que los griegos en el año 360 a.c, en esta época de ciudad organizada ya eran necesarios los contratos por ello necesitaban a dichos oficiales encargados de realizar los mismos.

En toda cultura y en cualquier parte del mundo, necesitaban de alguien que pueda redactar la historia en el momento que ocurría, es por ello que se hicieron indispensables.

En Grecia existían diversos funcionarios que se clasificaban en: asímnemons, promnemons, sympromnemons y hieromnemons. El de los Mnemons, era los que se encargaban de todos los actos públicos, contratos, conciliaciones, etc, tenían cierta similitud con los notarios, jueces y escribas de la época.

En la actualidad el despacho notarial también cuenta con diferentes áreas, y cada una de ellas se encarga de distintas labores, la de legalizar, por ejemplo.

De igual forma, había muchas personas a las que se les atribuía la función notarial, uno de ellos son los tabularis y tabeliones. Los notarii, eran banqueros que a la vez se encargaban de los negocios de sus clientes, claro siempre

encargándose de su función notarial, redactando documentos que se registraban en los libros. Los tabularii o tabularios, tenían la tarea de realizar el censo.

Los tabeliones; se estimaba que no solo es el precursor, sino que es el verdadero notario del Derecho Romano, ya que redactaba los acuerdos entre las partes, imprimiendo ya el documento verídico, certificándolo, con su sello o con un testigo para que presenciara los actos, claro que también constaba en las actas, para luego registrarlo en su libro, así como también las sentencias judiciales.

BERNARD, T (5), señala que agrupaban a los escribas romanos en distintos grupos, para asignarle a cada uno las tareas más importantes según el orden que les correspondía. Sabemos así que existían los escribas cerarii, ellos redactaban las actas en tablas; los librarii eran aquellos que se encargaban de la biblioteca; los notarii eran los copistas y registradores.

En el Senado romano los notarios era una especie de taquígrafos, redactaban los discursos de los senadores (de los padres de la patria), para lo que utilizaban abreviaturas y eran muy ágiles escribiendo.

De igual forma se dio en Roma la máxima que decía: <<Notarii ad escribenduscontratusconstitut, non possuntscribereforesia>>, quiere decir que los que certificaban los contratos (notarios y escribanos), no podían redactar informes forenses, así los notarios ya no podían seguir su profesión de abogacía, lo que era injusto en el Derecho Romano, con exquisitez propia la ratio legis y la ratio legis romana.

Luego está el notario de reino, que en España el escribano tenía jurisdicción en toda la nación. Felipe IV indico que solo dicha ley era aplicable en las ciudades

en los que hubiera autoridad, para que no existieran más abusos y facilitar las investigaciones.

De acuerdo con la partida II, título IX, ley séptima, el Notario del Rey, se encargaba de la redacción de documentos de máxima importancia que era mandato del rey o de canciller auxiliar.

CABANELLAS, G, (7), señala que a los notarios eclesiásticos se les reconocía por las labores jurídicas, de los actos públicos; pero el Código Civil indica que los hijos debían tener la autorización de los padres para poder casarse, por lo que era necesario que el notario eclesiástico realice dicho documento.

Pero en otros lugares el párroco podía cumplir con dicha función de notario para ciertos testamentos.

VARGAS, JULIO (8), Por otro lado, el Codex nos indica que los notarios del archivo episcopal también elaboraban escritos y certificaban la legalidad del documento, convirtiendo el trámite en fe pública y actos privados de determinados temas.

El canon 1813 señala como documentos públicos los que son emitidos por las autoridades eclesiásticas, así como las certificaciones que expiden en la iglesia.

Para el tratadista Corvetto Vargas, Aníbal, señala que el notario es el encargado de dar la fe pública a los documentos que se realizan en su presencia con su sola firma en ellos, ya sean protocolares o extra protocolares.

Existen distintas nociones y definiciones de NOTARIO, como:

Noción Genérica.-se considera al notario como fedatario público. En el Notariado Latino, es aquel abogado que ejerce una función pública. En la

antigüedad, el Notario tenía agilidad con la mano para redactar rápidamente, como precursor de los taquígrafos en esos tiempos.

En otros medios el Notario es un <<Notaire-Redacteur>>, es aquel que da legalidad a los documentos. En la iglesia, el Notario, quien daba la veracidad y legalidad de los actos que se realizaban en la iglesia.

Noción Específica.-El Notario es un abogado profesional, capaz de dar veracidad, conformidad y legalidad de los documentos o actos que se realicen en su presencia; y seguir con los procedimientos extrajudiciales que tramitaba.

Definición de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) (9).- El Notario es un abogado profesional del derecho que realiza todo acto de función pública, ya que se encarga de interpretar y dar forma a las normativas legales a la voluntad de las partes, para luego redactar el acuerdos entre ellas, para así darles autenticidad; posteriormente se quedaba con una copia en su registro y expedía copias que daban fe de su contenido.

En su fundación está comprendida la autenticidad de los hechos. Es también, el profesional del derecho que ejerce una doble misión; dar fe y dar forma.

Según MARTINEZ, F, (10), el notario está facultado por la ley, para ser capaz de interpretar, autenticar, autorizar y resguardar los registros notariales como materia de la función notarial.

Según GIMENEZ, E, (11), es un profesional del derecho que solo da la veracidad de la documentación y los actos en que interviene, y darle forma legal a los trámites jurídicos privados para los que es competente.

CARNELUTTI, F, (12), el notario es el intérprete de las leyes, para así mantener un orden social y transformarlas a las necesidades de la sociedad.

SOTOMAYOR, C,(13), es un profesional del derecho, que solo se encarga de la reproducción, conservación y darle autenticidad a los documentos notariales, incluidos todas las certificaciones.

Además, existen otras definiciones, en nuestro Notariado Latino, o escribano público, las cuales mantienen aquella antítesis fundamental entre juez y notario, formulada por el maestro CARNULETTI, F, que decía: << Cuanto más notario tanto menos juez, cuanto más consejo del notario, cuanta más conciencia del notario, cuanta más cultura del notario, tanto menos posibilidad de litis, tanto menos necesidad de juez>>.

Según la teoría administrativa, en la sociedad, el notario tiene protección del estado, para realizar las certificaciones de la documentación de cualquier bien o no; es un profesional con facultades para certificar la documentación de los actos públicos que representen al estado. Se pretende tener a un mediador y conciliador ante los conflictos que se suscitan entre las partes, por ello no solo asesora, según el derecho, interpreta las voluntades de las partes para llegar a un acuerdo en el mundo jurídico; solo está facultado para dar legalidad de los documentos que contienen bienes muebles e inmuebles; otros libros consideran al notario como un abogado que ejerce una profesión pública, pero sin ser funcionario público.

Como bien lo dice Núñez Lagos, que, por el hecho de tener conocimientos jurídicos, solo cumple una función estabilizadora, entre el estado y la sociedad, para dar seguridad y confianza a quien recurra a su solicitud, pues el ejercicio de su función es de carácter público y no está prohibido para ningún ente público o privado, que a su vez tiene que adaptar la voluntad de las partes con las normas jurídicas vigentes y valederas, para darle formalidad y autenticidad.

EMERITO, C, (13), ESCRIBANO, se le denominó así en Argentina y España, ya que no se podían denominar igual que a los fedatarios judiciales, que luego serían denominados secretarios.

En algunos países de Europa a los notarios en el siglo XIX, su denominación es la de AMANUENSES, esa denominación la eliminaron ya que no era justo para ellos ser los empleados de los notarios. En Marruecos se les denomina ADUL.

En la actualidad existen varios fedatarios que cumplen esa función de dar la legalidad y veracidad del documento en las instituciones a donde pertenecen, no teniendo valor legal fuera de ellos.

En lo internacional privado, tenemos a los cónsules y representantes diplomáticos, quienes tienen casi las mismas facultades de los notarios, los cuales dan la veracidad de los documentos y contratos que se celebren en su presencia.

En Argentina, no tienen las mismas facultades notariales por cuestiones de derecho marítimo y en las relativas a lo civil de la sociedad.

En lo eclesiástico, los notarios de la iglesia o notarios eclesiásticos, son los que avalan e intervienen en los actos que se celebran ante ellos.

La misma función asumen los párrocos, al dar las constancias de matrimonio, bautizo y antiguamente lo hacían con las partidas de nacimiento y testamentos (en algunas regiones españolas). Cabe señalar que el matrimonio civil es válido, cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte (in extremis).

En lo mercantil, existen distintos agentes, de las bolsas, aduanas, cambio, sociedades, corredores, todos los que realicen contratos de comercio o en cualquier ámbito de su trabajo.

En lo registral, los registradores están facultados para certificar las partidas o títulos archivados o cualquier documento que soliciten a su despacho o emita su entidad.

En el derecho castrense, los jefes de cada armada, se encuentran facultados para realizar testamentos militares, de los que tienen a su mando, en algunos casos también pueden realizar el matrimonio (in extremis).

En lo marítimo o naval, las máximas autoridades con los capitanes de barco o comandante de buque, a realizar el testamento de los tripulantes a su cargo, de igual manera cuenta con la facultad de realizar el matrimonio in extremis.

Los fedatarios de los poderes del estado, ministerios, entidades o instituciones públicas, gobiernos regionales y locales, se encuentran con facultades de certificar los documentos, colocarles el sello a los expedientes, actas de los registros civiles (de nacimiento, matrimonio y defunción) claro estos documentos solo cuentan con validez dentro de las instituciones donde se emiten. Dentro de estas atribuciones están los secretarios jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los Jueces de Paz, letrados o no letrados, los cuales solo son capaces de certificar las firmas, entregar cartas notariales, testar escrituras erróneas.

Es necesario precisar que los Jueces de Paz solo tienen competencia en los lugares donde en un radio de 15 kilómetros cuadrados no hay notario.

La función notarial, se reconoce desde tiempo atrás (siglo XX), que el notario es un funcionario público, pero que la Teoría de la función pública del notariado solo lo considera como un abogado, que no es funcionario, pero si da la autenticidad de los actos jurídicos en nombre del estado, pero como un ente privado (Teoría Profesionista del Notariado o simplemente privatista) que es la

que tuvo más relevancia actualmente. Para la sociedad es difícil decidirse por una de las teorías, pero la segunda tuvo mayor relevancia en el Notariado mundial, es esta posición la que adopta la Unión Internacional del Notariado Latino en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires, en octubre de 1948. Resolución Especial de la Unión Internacional del Notariado Latino.

La jerarquía histórica del notario, eran los más relevantes antiguamente ya que tenían potestades superiores y poderosas, se les delegaba cargos públicos para que ejerzan en la sociedad.

Los reyes medievales no requerían de ninguna otra documentación para validar un testamento más que su deseo de voluntad, porque eran los jefes supremos y en ellos estaba el poder. Todavía el ministro de justicia en muchos países, es el notario mayor.

En el antiguo Egipto se conocieron dos clases de documentos, el casero y el del escriba y testigo, el primero entre 3100 y 177 A. de C. y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En la primera, fue aquella persona que adquiría obligaciones sobre un bien solo por la transferencia del mismo, a lo que era necesario una mayor autoridad con sus respectivos testigos.

En la siguiente denominación, se trataba de que la declaración que firmaba el escriba, era casi imposible alterar el párrafo, por lo que el escriba pudo ser un antecesor del notario.

En Babilonia, las manifestaciones religiosas o de tipo civil, eran llevadas de la mano, y la justicia lo tenían los jueces conjuntamente con el apoyo de los escribas.

Es conocido el Código de Hammurabi; piedra grabada encontrada al realizar excavaciones en la ciudad de Susa. Este código abarca las materias, civil, administrativas y procesal, ya que le da importancia al testigo, porque cualquier documento que se realizaba se tenía que hacer en presencia de un testigo.

El Código Hammurabi primaba la prueba testimonial, adicionalmente a las influencias externas naturales y a la intervención fortuita humana.

En los pueblos indios, lo jurídico y religioso guardaba relación las grades leyes por su antigüedad Leyes de Manú, traducción popular de Manava-Darhma-Sastra.

También en este conjunto de normas, hacia falta de un testigo para aunarlo como prueba fundamental al documento.

Dentro de la organización social de los hebreos, había varias clases de escribas: el escriba del rey, legalizaba todos aquellos documentos que eran de vital importancia en la monarquía.

El escriba del pueblo, solo hacia redacción de conciliación entre el pueblo. El escriba del Estado, hacía las veces de secretario y eso le daba influencia y autoridad, ya que interpretaba la ley. Solo ellos eran los únicos en dar explicaciones sobre la ley.

Se creían la máxima autoridad, porque lo que ellos decían sobre las leyes no había nadie quien les diga lo contrario sobre lo mismo, por ello es que en la época de cristo había cierta contradicción sobre la ley de Jesús y los Fariseos.

Según Ponde, teníamos que analizar bien la situación porque con todas las ideologías, no podemos pensar que cualquiera que redactaba tendría que ser sucesor del notario.

Después de un análisis sobre los diversos funcionarios que podían ser llamados verdaderamente como sucesores del Notario son: el escriba, el que redactaba decretos y depositario de documentos así como mandatos del pretor; el notarii, transcribía en la escritura las intervenciones orales de un tercero, tenía exactitud y habilidad; el tabularii, era como contador encargado de hacer una lista con aquellos romanos sujetos a pagar impuestos; y, el tabelion, solo redactaba conciliaciones entre la sociedad.

Según, DURANDO, E, (14), <<citado por Pondé>>, señala que, al recurrir a oficiales, hacia el trabajo más tedioso, ya que había que redactarlas para luego archivarlas, ahí dio origen a los especialistas en redacción de escrituras y testamentos dándole fórmula legal.

Como bien lo indica, PETIT, E, (15), el desarrollo de diversos pensamientos jurídicos en Roma, dio pie a varios compendios de legislaciones como el Código Gregoriano, el Código Hermogomiano, la compilación de Teodosio II o Código Teodosiano, y la más importante de todas, la de Justiniano Augusto (527-565), quien realizó todo un trabajo de compilación entre dicha legislación en los territorios itálicos. Su trabajo de codificación comprende cuatro partes: el Código, el Digesto o Pandectas, las instituciones y las Novelas.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Teoría del Derecho natural.-Santo Tomas de Aquino. El derecho natural se trataba de que los padres adquirieran riquezas para que luego sus herederos tuvieran que heredar, dicha teoría fue apoyada por la Iglesia Católica en las encíclicas RERUN NOVARUM (Papa León XIII) y CUADRAGESIMO ANNO (Pío XII). Que señala, que los padres tienen la obligación de proteger y

resguardar el bien de sus hijos y darles una buena calidad de vida, para que en su ausencia no padezcan.

Teoría de La ley.-Derecho Sucesorio no es expresión del Derecho Natural sino de la Ley civil creada por el Estado. El Derecho natural crea toda una figura sobre la obligación de los padres hacia sus hijos en el tema de alimentos, sin embargo, es el Derecho Civil quien determina quienes son los herederos.

Teoría de la propiedad (sustentada por Grocio).-La propiedad al encontrarse garantizada, le da la potestad de disponer sobre los bienes del causante a través del testamento como su última voluntad.

Teoría de la copropiedad (Sustentada por Cimbali).-La propiedad está caracterizada por tres elementos:

Individual, Familiar y Social. Esposa e hijos, todos estaban obligados a contribuir con y apoyar de cualquier forma al padre.

Es Social porque la Ley protege el patrimonio familiar para poseer ciertas facultades sobre los bienes así no sea desterrados después de ellos.

Legislación Comparada de España: Desde la perspectiva constitucional hay que partir de una premisa básica e incuestionable: la jurisdicción corresponde a los juzgados y tribunales con carácter exclusivo. El artículo 117 de nuestra Constitución consagra de principio de la exclusividad de la función jurisdiccional en su doble sentido, positivo y negativo. A. El Principio de Exclusividad de la Función Jurisdiccional en sentido positivo en nuestro sistema, como consecuencia de principio de división de poderes y del «derecho a la tutela judicial efectiva» (art. 24 de la Constitución), toda controversia que surja en las relaciones sociales habrá de ser solucionada por los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria. El artículo 117.3 de la Constitución establece el

denominado principio de exclusividad de la función jurisdiccional en sentido positivo al declarar que «el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales [...]». En este apartado se encuentra la esencia del ejercicio de la jurisdicción, la cual radica en la actividad de «juzgar» y, en su caso, «hacer ejecutar lo juzgado». Se trata de una actividad donde el poder público, da respuestas a pretensiones encontradas: resuelve un conflicto cuando ya no se puede resarcir a los afectados por si solos.

El poder público permite que ellos mismos solucionen sus conflictos en base al principio máximo de autonomía de su voluntad, luego impone su decisión, y si no se acata, pone a instancia de parte, se ordene la ejecución. Pero esta decisión, debe estar amparado en las leyes y dotado de las garantías que exige el derecho a la tutela judicial efectiva. Este cauce es el proceso, constituido por una serie de actos del órgano judicial y de las partes, ordenados bajo los principios de audiencia, igualdad, disposición y aportación de parte, y que tienden a la aplicación del Derecho en un caso concreto, a la solución de una controversia entre las partes. En este sentido el proceso aparece como noción clave de la función jurisdiccional propiamente dicha. El proceso es a la jurisdicción lo que el instrumento a la función. De cuanto antecede resulta decisivo para determinar el concepto de jurisdicción, propiamente dicha, que se precisan los dos requisitos que hemos contemplado: unos sujetos en posiciones opuestas, en controversia, la cual se ventila por el poder público mediante una actividad el proceso. Modernamente también se define la jurisdicción sobre la base de los términos pretensión-resistencia, acción-

oposición. Sin embargo, la característica básica de la de nominada jurisdicción voluntaria ha consistido siempre en la inexistencia de sujetos jurídicos en situaciones contrapuestas: «sin estar empeñada ni promoverse contienda alguna entre partes conocidas y determinadas» (art. 1811 de la vigente LEC de 1881). Es decir, no hay contienda y en lugar de partes hay interesados; y además tampoco existe proceso, sino expedientes, procedimientos o negocios. Ya lo dijo Alcalá- Zamora, y se ha repetido hasta la saciedad, «en la Jurisdicción Voluntaria el litigio está ausente, a veces latente... pero nunca presente». En la jurisdicción voluntaria, iniciado un expediente a solicitud de uno o varios interesados, si aparece alguien que se oponga a la pretensión deducida por el instante, el procedimiento debe concluir y convertirse en un auténtico proceso jurisdiccional, dotado de todas las garantías que a este le atribuye el ordenamiento. Así, el artículo 1817 de la misma ley señala que: «Si a la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren, al tiempo de ser incoado, los interesados y lo que fuere objeto de él, y se sujetará a los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía». Por el contrario, si no existe oposición el expediente terminará mediante una resolución que carecerá de fuerza de cosa juzgada, pudiendo su resultado ser impugnado en un proceso en jurisdicción contenciosa que, de esta manera, garantiza la tutela judicial efectiva. En definitiva, las actuaciones de la tradicional jurisdicción voluntaria no entrañan función de juzgar una controversia entre partes enfrentadas en un proceso, y por lo tanto su competencia no se halla atribuida a los jueces y tribunales en la norma del artículo 117.3 de la Constitución.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Según el Decreto Legislativo N° 1049 (2). La función del Notario es la desjudicialización de procesos no contenciosos, y por ende garantizar la seguridad jurídica de las funciones que realiza, evitando de esa manera las estafas, las suplantaciones o el dolo que se vea en perjuicio de los usuarios. Es deber del notario, ejercer el papel de docente, de manera que el usuario sea informado totalmente del acto notarial que va a realizar y de las implicancias de esto. Es así como se evita los actos delictivos, estafas, fraudes, lavado de dinero y otros, para que el usuario sienta seguridad y acostumbrarlo a todo acto que realice sea legal y justo.

Pero, a pesar de los avances concernientes al afianzamiento de la función notarial, aún persisten dificultades que limitan o restringen la opción del usuario en la búsqueda de un notario para la realización de un acto notarial, una de estas dificultades es la competencia territorial en la función notarial.

Aquí una vez más vemos que la modificación de la ley apoya mi proyecto al indicar dos tipos de posibilidad de inscripción, Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se realizó el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes.

“Del ámbito territorial de la función notarial “el notario es aquel que ejerce su función notarial en el lugar donde tiene competencia geográfica, es decir en la provincia a la que está inscrito, por ello el lugar donde ejerza sus facultades deberá constar en su título. Y si deseara variar el oficio notarial deberá inscribirse en un concurso para la plaza requerida.

La seguridad jurídica

Lo hasta aquí expuesto se puede concluir subrayando la ausencia de discrepancias sustanciales sobre las consideraciones hechas. No hay discusión sobre la afirmación que hace el Tribunal Constitucional al considerar la seguridad como una exigencia del ordenamiento. Sin embargo la diversidad de opiniones comienza cuando se trata de definir qué debe entenderse por la seguridad jurídica que el Estado debe proporcionar. A pesar de las muy diferentes tendencias existentes, estas se pueden condensar en tres grandes grupos.

La seguridad judicial

En un primer grupo de opiniones se pueden incluir todas aquellas que parten de una premisa considerada incuestionable: la infinita capacidad del individuo para autorregularse sin que su libertad pueda ser controlada a priori por el Estado, el cual solo puede intervenir a posteriori, a través de los jueces y tribunales, para reprimir los hechos y negocios ilegales.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

En la Ley N° 26662, nos daremos cuenta que muchos de los posibles impedimentos para realizar una Sucesión Intestada en una notaría, o en otro lugar distinto a los requeridos, ya están dadas o han estado y han sido modificadas o eliminadas.

Artículo 6o.- Consentimiento Unánime.-Este requisito es indispensable porque tiene que tener el consentimiento de todos los herederos. Porque si cualquiera de ellos desiste del proceso cuando la sucesión se encuentra en trámite, el notario está en la obligación de paralizar el trámite y trasladarlo a un juez competente.

En este artículo, vemos que se pide consentimiento unánime, si el heredero es único y no existiera más herederos, la regla de solicitar la sucesión en una notaría de la región cae por no haber posibilidad de actos contrarios a esa solicitud; si esto ocurriera, la solución se encuentra en el mismo artículo, el cual indica el proceso a seguir.

Artículo 7o.- Colaboración de las autoridades.- Los notarios de oficio, están autorizados para solicitar cualquier documento adicional para la realización del trámite, y a la autoridad que se le solicita dicha información está en la obligación de proporcionárselo para la agilidad del proceso.

Este artículo, nos permite, solicitar la verificación de los datos presentados, en una oficina notarial de una localidad distante, a las autoridades del lugar de origen, quienes están obligados a verificarlos y remitirlos a la solicitante bajo responsabilidad.

Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza para poder dar parte a la sociedad sobre el trámite que se está realizando, pudiendo así impugnarlo o no, y darle legalidad, tratando de abarcar el territorio nacional.

Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169o. del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.

En el aviso debe consignarse el nombre y la dirección del notario ante quien se realiza el trámite.)

Vemos que, en este artículo, el cual fue modificado, que las publicaciones eran en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación, pero fue modificada por lo que dice en un diario de amplia difusión donde se realiza el trámite y, a falta de

diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Este artículo nos brinda la posibilidad de esgrimir que se quitó la posibilidad de publicarlo a nivel nacional para convertirlo en una publicación local y más aún, ante la posibilidad de no existir diario local, enviarlo a la localidad más próxima. Es entonces un causal que la misma ley expone como apoyo a este trabajo, y sabiendo el nombre y la dirección del notario ante quien se realiza el trámite, es fácil poder comunicarse con él y anular el proceso o incorporarse al mismo.

Artículo 39o.- Requisitos.- La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante; 2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta; 3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo; 4. Partida de matrimonio si fuera el caso; 5. Relación de los bienes conocidos; 6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

El requisito 6 de este artículo, hace referencia a la inscripción de sus bienes, los cuales deben estar en SUNARP, y como sabemos, estos registros se encuentran interconectados a nivel nacional en su mayoría, y que son de fácil acceso y de entrega en el relativamente rápido, ya que no demora más de tres o cuatro días los pedidos de certificados positivos de propiedad.

Artículo 40o.- Anotación Preventiva.- El notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Aquí es donde se debe de aumentar una pequeña frase que está presente en otro artículo y que dice: en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

Artículo 44o.- Inscripción de la Sucesión Intestada.- Cumplido el trámite indicado en el Artículo 43o., el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada."

(Artículo modificado por Ley 26662 publicado el 16.6.97, Anterior texto:

Artículo 44o.- Inscripción de la sucesión intestada. Cumplido el trámite indicado en el artículo anterior, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión intestada y a los registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.

El artículo 684 del Código Civil se refiere a que los representantes de los herederos solo recibirán lo que quede de la sucesión, que vendría a ser lo más digno para una persona, más si son herederos del causante os que reciben los bienes, claro siempre por partes iguales entre todos los descendientes, y si solo hubiere un solo heredero, el será quien lo reciba.

De la definición anterior se llega a la conclusión de que el representante ocupa el lugar de su representado y por rango estaría en su misma posición, es así como que pone en la misma línea de todos los parientes afectados en efecto, si el causante tiene dos hijos (parientes consanguíneos en línea recta de primer grado) y al abrirse la sucesión le sobrevive sólo uno de ellos, representan al otro hijo premuerto sus descendientes, que vendrían a ser nietos del causante (parientes consanguíneos en línea recta de segundo grado). Sin embargo, no

concurrer a la herencia como nietos sino como representantes del padre premuerto, y, en esa medida, ocupan su lugar y ahora ostentan el primer grado, con lo cual se han puesto a la par del otro hijo del causante. Sobre este efecto de la representación, Fernández Arce, en su texto de Sucesiones, critica el tema en tanto refiere que es una ficción el que el representante entre en la posición del representado; dice que ello no es cierto porque no lo necesitan y refiere que es una suerte de presunción el que el derecho del representante provenga del representado; esto es erróneo porque el derecho del representante le es propio por disposición legal; así mismo, dice que no es exacto afirmar que el representante entre en el lugar y grado del representado porque no se da la subrogación, no hay una traslación de derecho del padre o madre (representados) a favor del hijo (representante) porque realmente el representante adquiere sus derechos hereditarios directamente del causante. Sobre el particular, no quiere decir que el derecho del representante va a derivar del representado, sino como ya se estableció, es decir que nace del causante, y le es reconocido por ley; porque el representado no llegó a ser heredero. Claro el legislador considera que ese grado solo lo realizan porque los herederos no pueden concurrir a dicho trámite, por ello de la representación, pero no llegan a ser herederos, por eso la ley excluye a los familiares en tercer grado del causante.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

El método de investigación es descriptivo, ya que el problema fue detectado durante el desempeño de mis labores en las oficinas del Notario Sra. Mónica Salvatierra Saldaña y tener conocimiento de que es un requisito indispensable dentro de la solicitud de sucesión Intestada no era de fácil cumplimiento para una gran cantidad de ciudadanos.

Métodos Particulares de Investigación

- Modelo de Síntesis.

Métodos Específicos de Investigación

- Descriptivo.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarcó dentro del tipo básico y como método usado fue el no experimental de tipo descriptivo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) “Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.
(p. 104)

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es descriptivo.

Según Hernández, et al (2010) es descriptivo porque se busca describir el comportamiento de las variables; es decir, medir o evaluar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Según Hernández *et. al* (2010, p.174) se entiende a la población como “el conjunto de todas las unidades de análisis cuyas características o atributos se van a estudiar en un lugar o periodo establecido. La población puede ser finita o infinita de acuerdo a su tamaño”. Para nuestro caso la población está conformado por los usuarios de la notaria Salvatierra que realizaron la sucesión intestada.

Muestra

Según Hernández, *et al* (2010, p. 173), “la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cuál se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población”.

Según Hernández, la muestra es no probabilística porque solo es un sector de la población y no depende de de la probabilidad sino de las características de la investigación.

La muestra está conformada por los 60 usuarios de la notaria Salvatierra que realizaron el trámite de sucesión intestada en el año 2016.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos se investigaron de acuerdo con los demás instrumentos para poder analizar el cierto sector de la población.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La técnica que utilizaremos para la recolección de datos será encuesta. La investigación por encuestas estudia poblaciones grandes o más pequeñas, es por ello que se utilizó dicho instrumento para llegar a la realidad de los hechos y descubrir la incidencia relativa, la distribución y la interrelación de variables sociológicas y psicológicas.

Instrumentos

El instrumento que utilizamos son cinco preguntas para cada dimensión, competencia territorial y jurisdicción, el cual detallamos:

- Cuestionario para medir la competencia territorial notarial

Técnicas y análisis de datos

En primer término, procederemos a aplicar la encuesta a los usuarios, luego se analizará dicha encuesta según la escala de valoración dada (escala tipo Likert). A continuación, elaboramos una base de datos con dichas respuestas.

Posteriormente la base de datos en Excel lo exportamos al paquete estadístico SPSS 23 versión en español, formando una base de datos para el tratamiento estadístico de estudio. En esta ocasión no se probara la hipótesis.

Aspectos éticos en la investigación

Este trabajo se ha desarrollado con recolección de información original, no ha tenido ninguna replica ni copia, se ha respetado los principios éticos, es decir el proyecto de investigación es original y se respeta la reserva de Identidad requerida por los informantes claves.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

Estadístico Descriptivo

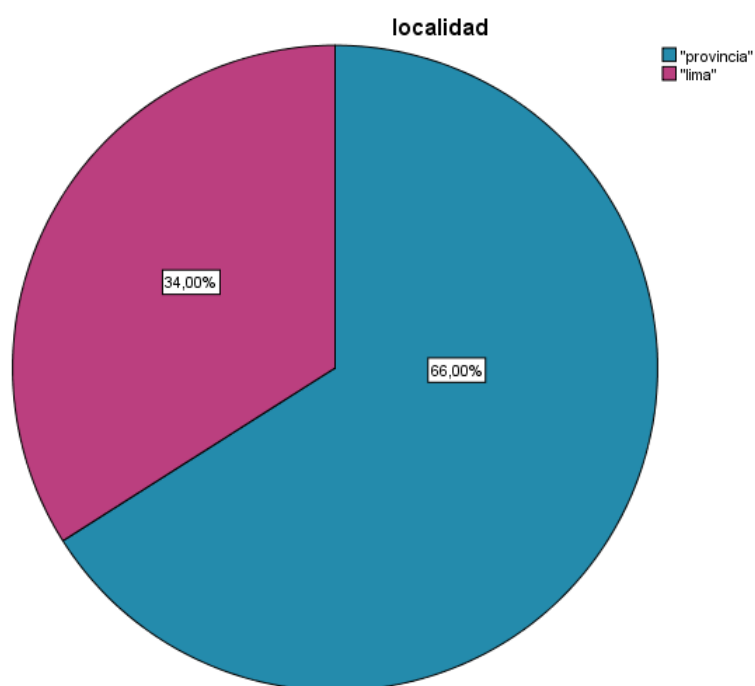
A.- Según Localidad:

TABLA 1 SEGÚN LOCALIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"provincia"	33	63,5	66,0	66,0
	"lima"	17	32,7	34,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Grafico 1:

La localidad donde residen los usuarios de la Notaria Salvatierra



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 1 y grafico 1, respecto de la localidad donde residen, observamos que, del total de usuarios encuestados, el 34% reside en Lima y el otro 66 % en Provincia, indicando que la mayoría de usuarios no son domicilios en Lima.

B.- SEGÚN DIMENSIONES:

TABLA 2

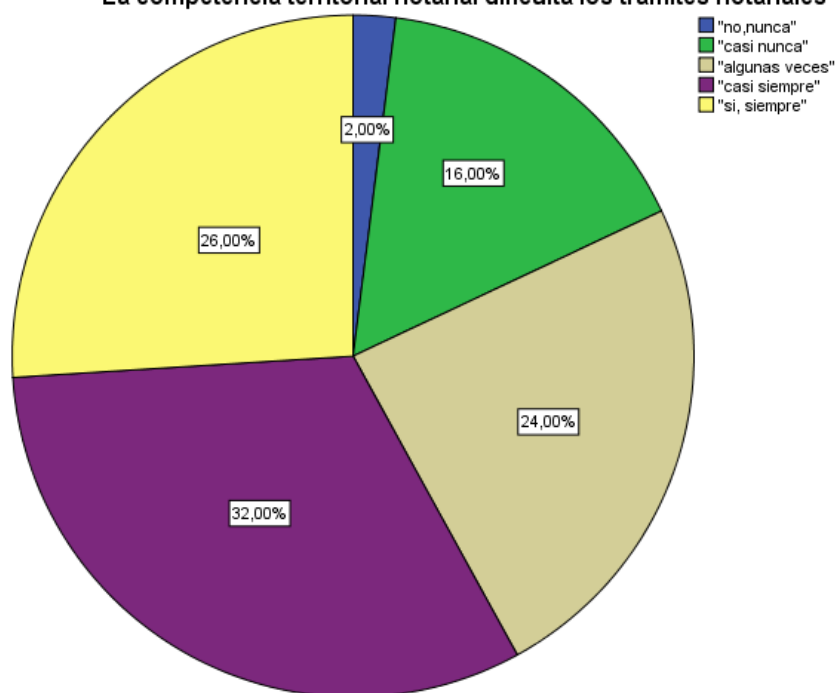
DIMENSION COMPETENCIA TERRITORIAL

En el presente cuadro se muestran los resultados con relación a las cinco primeras preguntas.

LA COMPETENCIA TERRITORIAL NOTARIAL DIFICULTA LOS TRAMITES NOTARIALES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no,nunca"	1	1,9	2,0	2,0
	"casi nunca"	8	15,4	16,0	18,0
	"algunas veces"	12	23,1	24,0	42,0
	"casi siempre"	16	30,8	32,0	74,0
	"si, siempre"	13	25,0	26,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

La competencia territorial notarial dificulta los tramites notariales



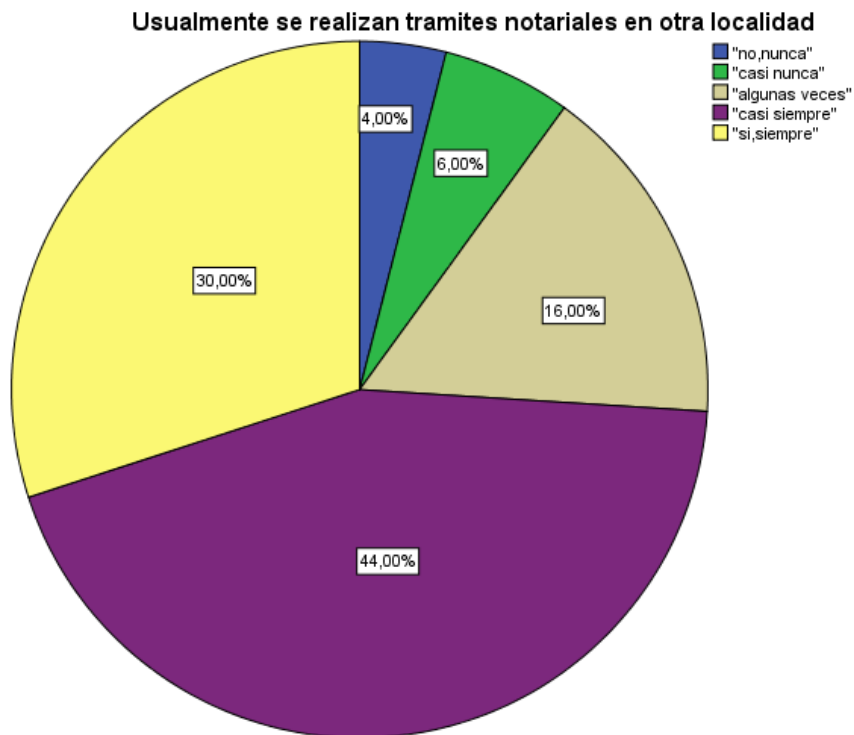
INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 2, respecto a la competencia territorial notarial dificulta los trámites notariales, observamos que el 32% indicaron que “casi siempre”, el 26% “siempre”, el 24% “algunas veces”, el 16% “casi nunca” y 2% “nunca”, indicando que la mayoría de usuarios encuentra que los tramites notariales se dificultan por la competencia territorial.

TABLA 3

USUALMENTE SE REALIZAN TRAMITES NOTARIALES EN OTRA LOCALIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	2	3,8	4,0	4,0
	"casi nunca"	3	5,8	6,0	10,0
	"algunas veces"	8	15,4	16,0	26,0
	"casi siempre"	22	42,3	44,0	70,0
	"si, siempre"	15	28,8	30,0	100,0
Total		50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 3, respecto a si usualmente realizan trámites notariales en otra localidad, observamos que el 44% indicaron que “casi siempre”, el 30% “siempre”, el 16% “algunas veces”, el 6% “casi nunca” y 4% “nunca”, indicándonos que la mayoría de usuarios realizan trámites en otras localidades.

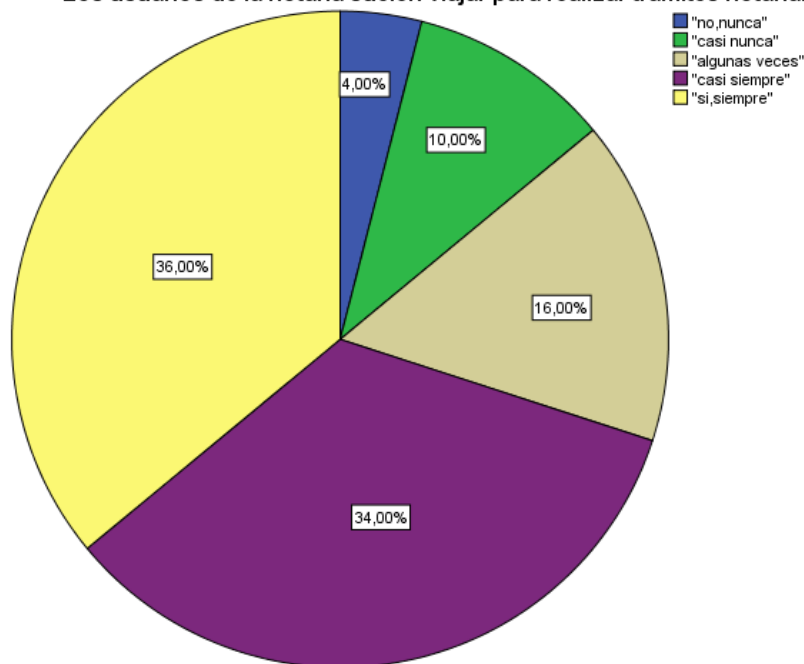
TABLA 4

LOS USUARIOS DE LA NOTARIA SUELEN VIAJAR PARA REALIZAR TRAMITES

NOTARIALES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	2	3,8	4,0	4,0
	"casi nunca"	5	9,6	10,0	14,0
	"algunas veces"	8	15,4	16,0	30,0
	"casi siempre"	17	32,7	34,0	64,0
	"si, siempre"	18	34,6	36,0	100,0
Total		50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Los usuarios de la notaria suelen viajar para realizar tramites notariales



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 4, respecto a si los usuarios de la notaria suelen viajar para realizar trámites notariales, observamos que el 36% indicaron que "siempre", el 34% "casi siempre", el 16% "algunas veces", el 10% "casi nunca"

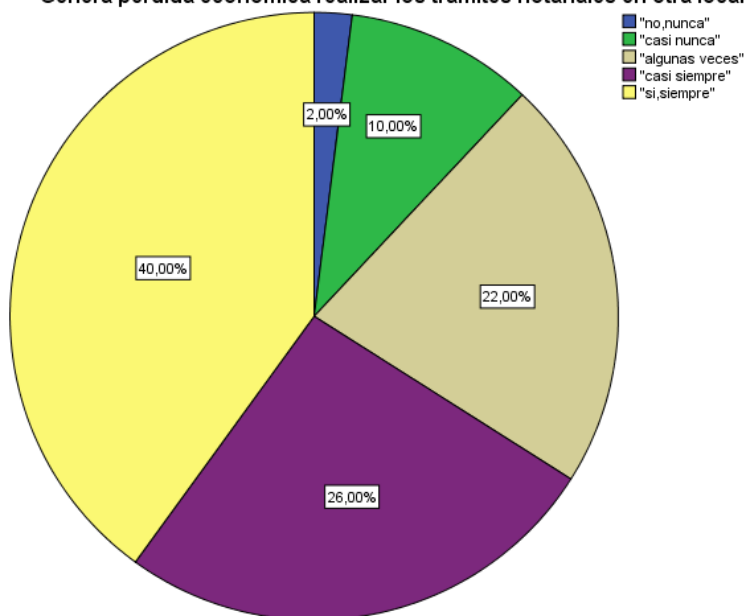
y 4% “nunca”, indicándonos que la mayoría de usuarios de la notaria tienen que trasladarse a otra localidad para realizar sus trámites notariales.

TABLA 5

GENERA PÉRDIDA ECONÓMICA REALIZAR LOS TRÁMITES NOTARIALES EN OTRA LOCALIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	1	1,9	2,0	2,0
	"casi nunca"	5	9,6	10,0	12,0
	"algunas veces"	11	21,2	22,0	34,0
	"casi siempre"	13	25,0	26,0	60,0
	"si, siempre"	20	38,5	40,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Genera pérdida económica realizar los trámites notariales en otra localidad



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 5 respecto a si genera pérdida económica realizar los trámites notariales en otra localidad, observamos que el 40% indicaron que “siempre”, el 26% “casi siempre”, el 22% “algunas veces”, el 10% “casi nunca”

y 2% “nunca”, indicándonos que a la mayoría de usuarios les genera una pérdida económica trasladarse a otras localidades para realizar su trámite notarial.

TABLA 6

SE SOLICITA DOCUMENTOS DE OTRA PROVINCIA PARA REALIZAR TRAMITES NOTARIALES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	3	5,8	6,0	6,0
	"casi nunca"	3	5,8	6,0	12,0
	"algunas veces"	15	28,8	30,0	42,0
	"casi siempre"	18	34,6	36,0	78,0
	"sí, siempre"	11	21,2	22,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 6 respecto a si le solicitan documentos de otra provincia para realizar trámites notariales, observamos que el 36% indicaron que “casi

siempre”, el 30% “algunas veces”, el 22% “siempre”, el 6% “casi nunca” y 6% “nunca”, indicándonos que a la gran parte de los usuarios les requieren documentos que se encuentran en otra provincia, para cumplir con los requisitos y realicen dichos trámites.

TABLA 7

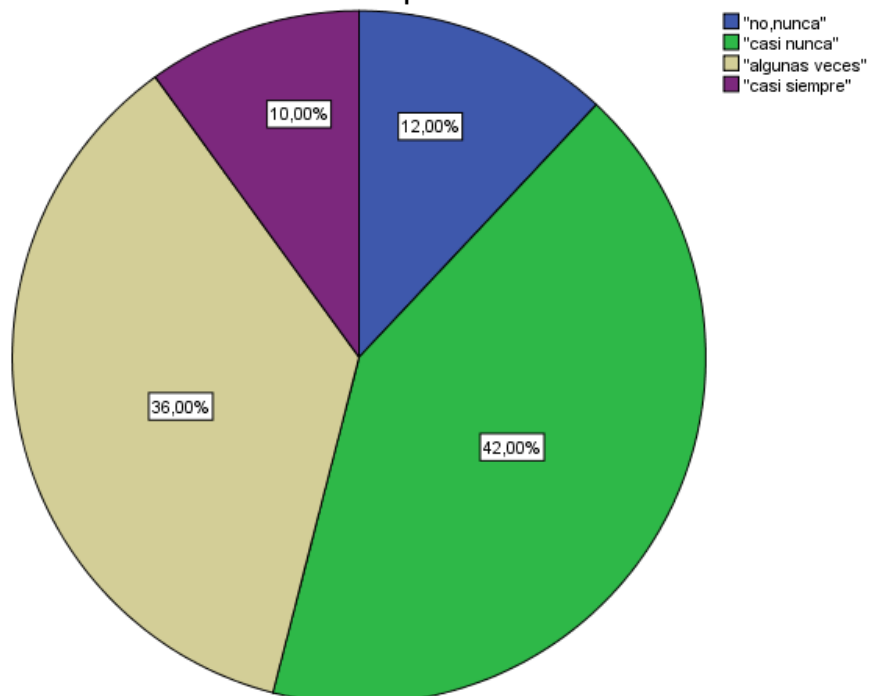
DIMENSION JURISDICCION

En el presente cuadro se muestran los resultados con relación a las otras cinco preguntas.

LOS NOTARIOS CUENTAN CON JURISDICCION PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES DE COMPETENCIA NOTARIAL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	6	11,5	12,0	12,0
	"casi nunca"	21	40,4	42,0	54,0
	"algunas veces"	18	34,6	36,0	90,0
	"casi siempre"	5	9,6	10,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los tramites de competencia notarial



INTERPRETACION:

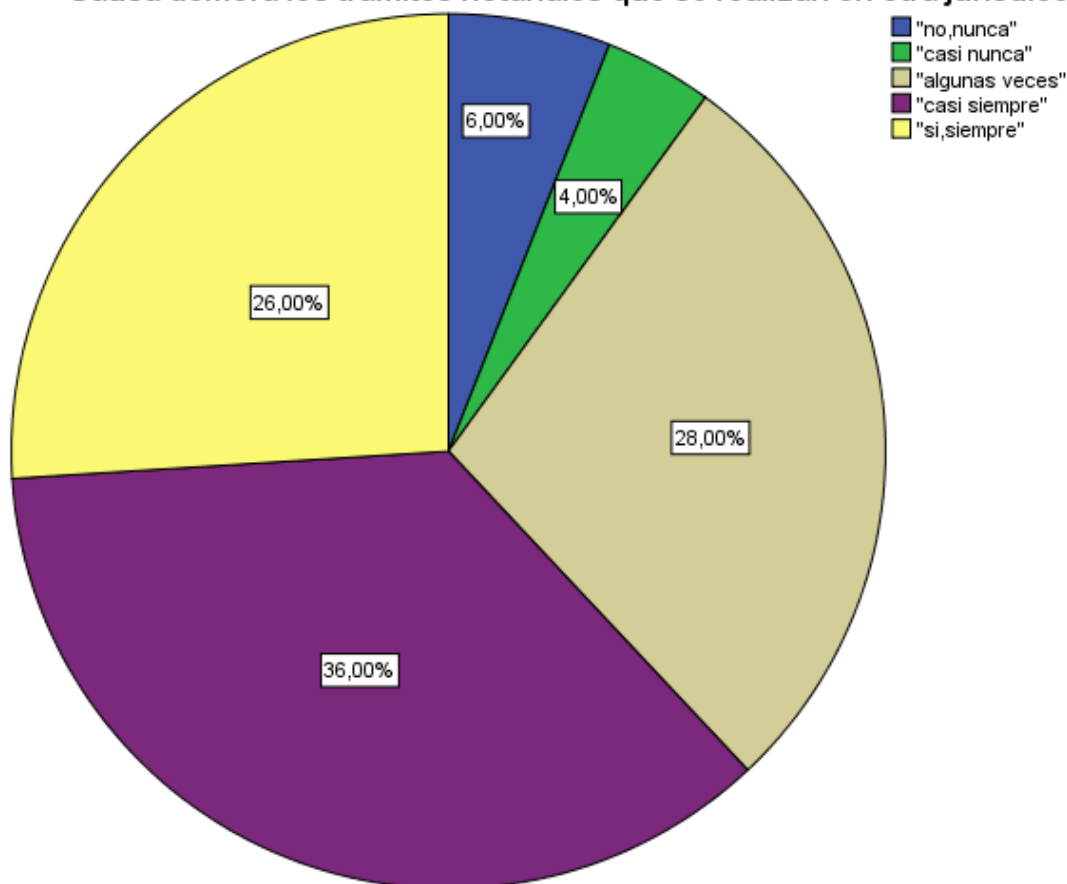
De acuerdo a la tabla 7 respecto a si los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los tramites notariales, observamos que el 42% indicaron que "casi nunca", el 36% "algunas veces", el 12% "nunca" y el 10% "casi siempre" indicándonos que los notarios no pueden realizar la sucesión intestada de los causantes, el cual su ultimo domicilio no fue en su jurisdicción.

TABLA 8

**CAUSA DEMORA LOS TRÁMITES NOTARIALES QUE SE REALIZAN EN OTRA
JURISDICCIÓN**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	3	5,8	6,0	6,0
	"casi nunca"	2	3,8	4,0	10,0
	"algunas veces"	14	26,9	28,0	38,0
	"casi siempre"	18	34,6	36,0	74,0
	"si, siempre"	13	25,0	26,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Causa demora los trámites notariales que se realizan en otra jurisdicción



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 8 respecto a si causa demora los tramites notariales que se realizan en otra jurisdicción, observamos que el 36% indicaron que “casi nunca”, el 28% “algunas veces”, el 26% “siempre”, el 6% “nunca” y el 4% “casi siempre” indicándonos que los tramites notariales realizadas en otra jurisdicción les genera pérdida de tiempo a los usuarios.

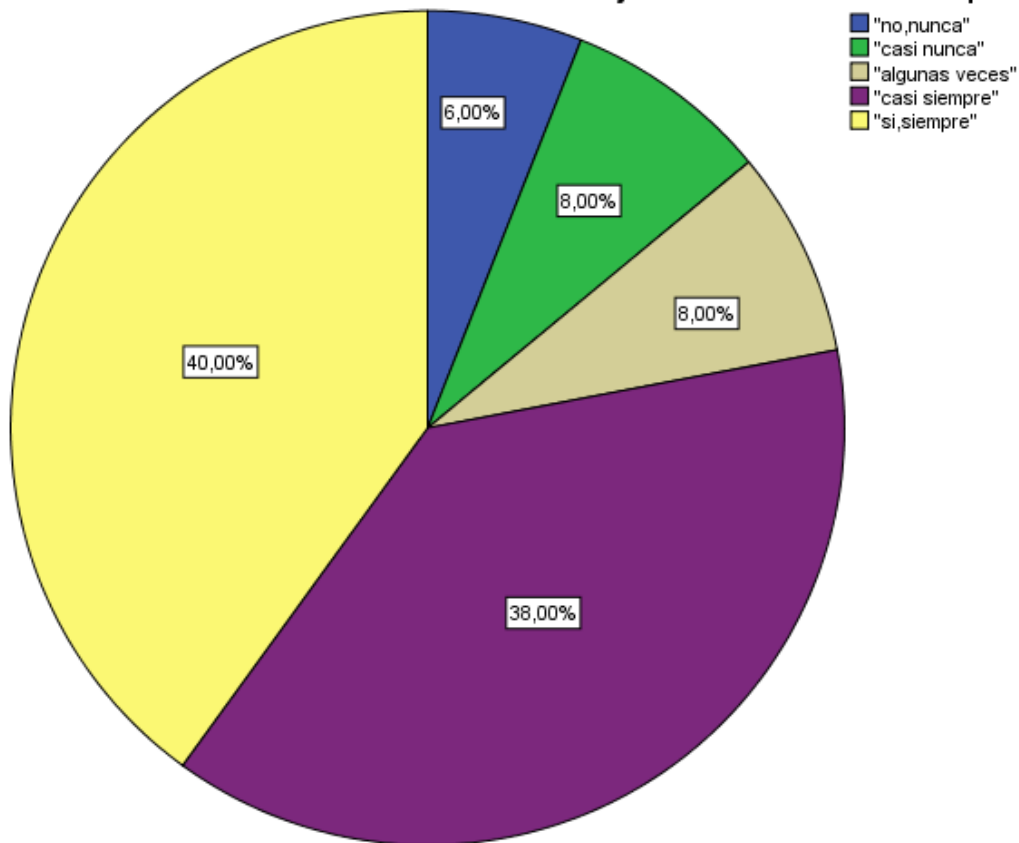
TABLA 9

AL REALIZAR LOS TRÁMITES NOTARIALES EN OTRA JURISDICCIÓN VARÍAN LOS REQUISITOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	3	5,8	6,0	6,0

	"casi nunca"	4	7,7	8,0	14,0
	"algunas veces"	4	7,7	8,0	22,0
	"casi siempre"	19	36,5	38,0	60,0
	"si, siempre"	20	38,5	40,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Al realizar los trámites notariales en otra jurisdicción varían los requisitos



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 9 respecto a si al realizar los trámites notariales en otra jurisdicción varían los requisitos, observamos que el 40% indicaron que

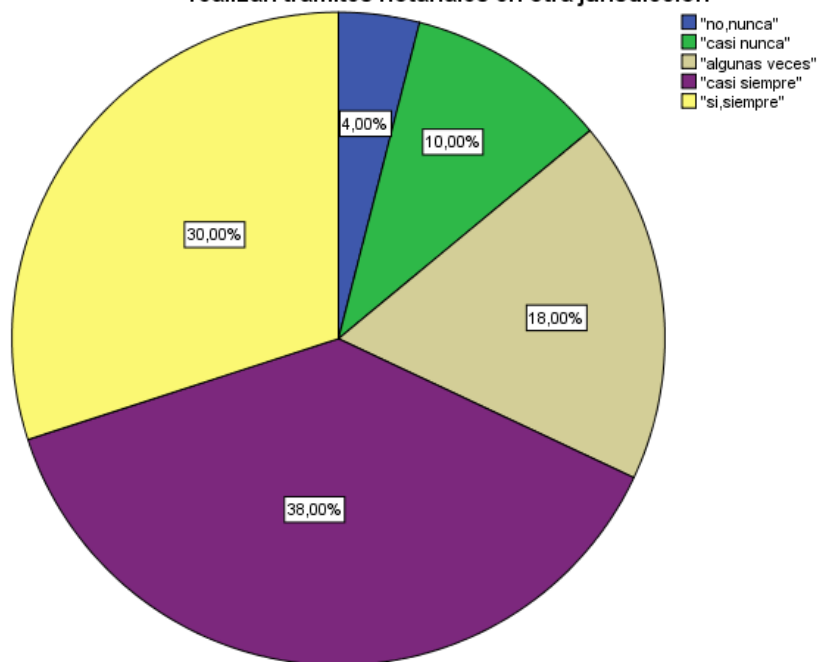
“siempre”, el 38% “casi siempre”, el 8% “algunas veces”, el 8% “casi nunca” y el 6% “nunca” indicándonos que al trasladarse a otra jurisdicción para realizar sus trámites notariales les requieren documentos adicionales.

TABLA 10

SE VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANCIANAS Y DE BAJOS RECURSOS QUE REALIZAN TRAMITES NOTARIALES EN OTRA JURISDICCIÓN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no, nunca"	2	3,8	4,0	4,0
	"casi nunca"	5	9,6	10,0	14,0
	"algunas veces"	9	17,3	18,0	32,0
	"casi siempre"	19	36,5	38,0	70,0
	"si, siempre"	15	28,8	30,0	100,0
	Total	50	96,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		

Se vulneran los derechos de las personas ancianas y de bajos recursos que realizan tramites notariales en otra jurisdicción

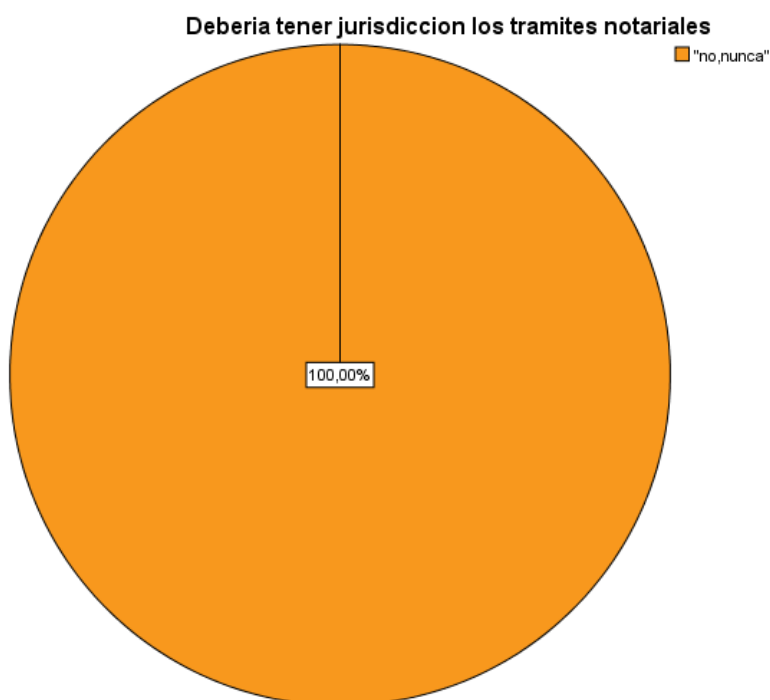


INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 10 respecto a si se vulneran los derechos de las personas ancianas y de bajos recursos que realizan tramites notariales en otras jurisdicciones, observamos que el 38% indicaron que “casi siempre”, el 30% “siempre”, el 18% “algunas veces”, el 10% “casi nunca” y el 4% “nunca” indicándonos que los usuarios de la notaria tienen personas ancianas a su cargo y que tienen que dejarlas para poder realizar los trámites notariales en otra jurisdicción.

TABLA 11

DEBERIA TENER JURISDICCION LOS TRAMITES NOTARIALES					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"no,nunca"	50	96,2	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	2	3,8		
Total		52	100,0		



INTERPRETACION:

De acuerdo a la tabla 11 respecto a si los tramites notariales deberían tener jurisdicción, el 100% de los encuestados indicaron que no debería haber jurisdicción para realizar los trámites notariales.

VALIDEZ DE INSTRUMENTO:

Escala: Competencia territorial

RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE LOS CASOS

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,711	10

Estadísticos de los elementos

	Media	Desviación típica	N
VAR00001	3,40	,632	15
VAR00002	3,00	,926	15
VAR00003	2,53	1,060	15
VAR00004	3,53	,743	15
VAR00005	3,47	,640	15
VAR00006	3,47	,834	15
VAR00007	3,20	,561	15
VAR00008	3,00	,655	15
VAR00009	3,33	,488	15
VAR00010	1,00	,000	15

Estadísticos de la escala

Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos
29,93	13,924	3,731	10

4.2. CONTRASTACION

De lo hasta aquí desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria y la estadística presentada en los anteriores capítulos y de las encuestas realizadas a los usuarios de la Notaria Salvatierra, cuyos modelos aplicados se adjuntan como anexos; hemos podido demostrar la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El instrumento utilizado es cuestionario, encuesta que recoge las diversas opiniones de profesionales Abogados, las diez preguntas contenidas en el instrumento ya mencionado nos dan a conocer los puntos de vista sobre la posible ampliación de la Ley N° 26662 artículo 38, acerca de la competencia territorial notarial para realizar la sucesión intestada.

El instrumento de investigación está constituido por diez preguntas, que fue validado a través de la validez de instrumento a juicio de especialistas.

CONCLUSIONES

- 1.- Los resultados de la presente investigación que se realizaron mediante las encuestas, nos lleva a concluir que la modificación del artículo 38 d la ley 26662, permitirá que los usuarios de la notaria Salvatierra realicen la sucesión intestada.
2. Mediante la ampliación del artículo 39 de la ley 26662, nos lleva a la conclusión de que para realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad, se deba cumplir con los requisitos establecidos por ley.
- 3.- Así mismo, al cumplir con estos requisitos que la ley indica, los usuarios tengan la seguridad jurídica para que no tengan ninguna dificultad de tener que impugnar la sucesión intestada.

RECOMENDACIONES

- 1.- Promover un sistema informático integrado nacional que emita certificados de propiedad positivos y negativos del causante, así como las publicaciones nacionales en el Diario Oficial del inicio del proceso y termino del trámite de sucesión intestada, más un diario comercial nacional.
- 2.- Suscribir una declaración jurada con firma legalizada del solicitante de la sucesión intestada, asumiendo la responsabilidad en el contenido de la solicitud, bienes muebles e inmuebles del causante, nombres y apellidos de sus descendientes y ascendientes; Oficiar a los Notarios, a los Banco Comerciales, Instituciones Financieras, AFP, Superintendencia de Banca y Seguros, para que informe sobre depósitos, créditos y bienes depositados o en custodia de dichas instituciones, bajo responsabilidad penal y civil y administrativa de los representantes legales de dichas instituciones, para asegurar la seguridad notarial.
- 3.- Para ampliar los requisitos el solicitante deberá suscribir una obligación con firma legalizada, para suspender y dejar sin efecto la sucesión que omita bienes muebles e inmuebles, cuando terceros o el estado lo acredite, sometiéndose a la responsabilidad penal y civil, sin perjuicio de restituir el pago al valor comercial debidamente tasado bajo justiprecio de los bienes que haya dispuesto ilegalmente.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Enciclopedia Jurídica Omega. El escriba, Buenos Aires. Diego Bernard, Tomas.
2. Libro Sagrado del Pueblo Jurídico. El Tamud. Madrid. 1999.
3. Reflexiones sobre temas de interés notarial. BoffiBoggero, Luis M. La Plata. 1956.
4. El compendio de legislación Colonial. Universidad Bolivariana. Caracas. 1958
5. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Caballenas, Guillermo. Heliasta S.R.L. 2001.
6. EL Codex. Revista del Círculo de Santo Toribio de Mogrovejo.Vargas Prada, Julio. Lima 2000.
7. UINL. Conclusiones del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino. Buenos Aires 1948.
8. Introducción al Derecho Notarial. Giménez Arnau, E. Madrid 1943.
9. La figura jurídica del Notario, Conferencia en la academia Matritense del Notariado. Carnelutti Francisco. Madrid 1950.
10. El escribano. Emérito Gonzales, Carlos. Buenos Aires 1989.
11. Hernández, Fernández y Baptista (2010)
12. Fernández Arce César, Código Civil, Derecho de Sucesiones, noviembre 2003.

ANEXOS

Matriz de consistència

TÍTULO: COMPETENCIA TERRITORIAL NOTARIAL DE SUSECION INTESTADA EN LA NOTARIA SALVATIERRA AÑO 2016

AUTOR: Br. Mónica Edith Martínez Chávez

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores		
			Variable 1: Competencia Territorial		
			Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Problema General:</p> <p>-¿Cómo es la competencia territorial notarial en los casos de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>-¿De qué manera la competencia territorial notarial afecta el trámite de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016?</p> <p>- ¿En qué medida se puede ampliar la jurisdicción para realizar la sucesión intestada en la notaria Salvatierra?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar cómo es la competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>- Determinar de qué manera la competencia territorial notarial afecta el trámite de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016</p> <p>-Determinar en qué medida se puede ampliar la jurisdicción para realizar la sucesión intestada en la notaria Salvatierra</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La modificatoria del artículo 38 de la ley N° 26662, permitirá la realizar el trámite de sucesión intestada en cualquier localidad.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La ampliación de la competencia territorial agilizará los tramites de sucesión intestada en la notaria Salvatierra.</p>	Competencia Notarial	La competencia notarial es la facultad o aptitud del escribano para firmar y autorizar instrumentos públicos, así como la capacidad que la ley otorga documentar y autorizar instrumentos públicos.	1=NO,NUNCA 2=CASI NUNCA 3=ALGUNAS VECES
			Jurisdicción	La jurisdicción es la potestad jurisdiccional exclusivamente de los juzgados, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados.	4=CASI SIEMPRE 5=SI, SIEMPRE
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Técnicas E instrumentos	Estadística a utilizar		
<p>Tipo:</p> <p>El tipo de investigación es básica.</p> <p>Diseño:</p> <p>Es de tipo Descriptivo</p> <p>Método:</p> <p>Inductivo, Deductivo</p>	<p>Población:</p> <p>Se tomarán 50 expedientes de sucesión intestada del año 2016, de personas que realizaron la sucesión intestada en el último domicilio del causante</p> <p>Tipo de muestreo:</p> <p>Ésta será censal, es decir que la población será elegida se convierta también en muestra y así dotar de mayor veracidad los resultados a obtener.</p>	Encuestas	<p>DESCRIPTIVA:</p> <p>En el software Spss se analizará la estadística descriptiva mediante graficas de barras</p> <p>INFERENCIAL:</p> <p>Mediante el software Spss se realizará la prueba de hipótesis correlación.</p>		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Dimensiones	Indicadores	ítems	Niveles o rangos	BAREMO
Competencia Notarial	La competencia notarial es la facultad o aptitud del escribano para firmar y autorizar instrumentos públicos, así como la capacidad que la ley otorga documentar y autorizar instrumentos públicos.	1.- ¿La competencia territorial dificulta los trámites notariales? 2.- ¿Usualmente se realizan trámites notariales en otra localidad? 3.- ¿Los usuarios de la notaria suelen viajar para realizar trámites notariales? 4.- ¿Genera pérdida económica realizar los trámites notariales en otra localidad? 5.- ¿Se solicita documentos de otra provincia para realizar trámites notariales?	Likert (Politomico) 1=NO,NUNCA 2=CASI NUNCA 3=ALGUNAS VECES 4=CASI SIEMPRE 5=SI, SIEMPRE	[20 – 46] = Bajo [47 -73] = Promedio [74 – 100]= Alto
Jurisdicción	La jurisdicción es la potestad jurisdiccional exclusivamente de los juzgados, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados.	1.- ¿Los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los trámites de competencia notarial? 2.- ¿Causa demora los trámites notariales que se realizan en otra jurisdicción? 3.- ¿Al realizar los trámites notariales en otra jurisdicción varían los requisitos? 4.- ¿Se vulneran los derechos de las personas ancianas y de bajos recursos que realizan tramites notariales en otra jurisdicción? 5.- ¿Debería tener jurisdicción los trámites notariales?		

Cuestionario

Variable 1: La competencia geográfica en el trámite de sucesión intestada

INSTRUCCIONES:

Lea cada Ítem y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (X) la alternativa apropiada; tenga en cuenta que no existen respuestas buenas o malas.

VALORACIÓN:

Ocupación: Localidad: Edad Estado Civil

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
01	¿La competencia territorial dificulta los trámites notariales?					
02	¿Usualmente se realizan trámites notariales en otra localidad?					
03	¿Los usuarios de la notaria suelen viajar para realizar trámites notariales?					
04	¿Genera pérdida económica los trámites en otra localidad?					
05	¿Se solicita documentos de otra provincia para realizar trámites notariales?					
06	¿Los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los trámites de competencia notarial?					
07	¿La jurisdicción causa demora en los trámites notariales?					
08	¿Varían los requisitos para realizar trámites de otra jurisdicción?					
09	¿La jurisdicción vulnera los derechos de las personas ancianas y de bajos recursos?					
10	¿Debería tener jurisdicción los trámites notariales?					

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE COMPETENCIA TERRITORIAL

Nº	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Cantidad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
DIMENSION 1: Competencia Territorial								
1	¿La competencia territorial dificulta los trámites notariales?	X		X		X		
2	¿Usualmente se realizan trámites notariales en otra localidad?	X		X		X		
3	¿Los usuarios de la notaría suelen viajar para realizar trámites notariales?	X		X		X		
4	¿Genera pérdida económica realizar los trámites notariales en otra localidad?	X		X		X		
5	¿Se solicita documentos de otra provincia para realizar trámites notariales?	X		X		X		
DIMENSION 2: Jurisdicción								
1	¿Los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los trámites de competencia notarial?	X		X		X		
2	¿Causa demora los trámites notariales que se realizan en otra jurisdicción?	X		X		X		
3	¿Al realizar los trámites notariales en otra jurisdicción varían los requisitos?	X		X		X		
4	¿Se vulneran los derechos de las personas ancladas y de bajos recursos que realizan trámites notariales en otra jurisdicción?	X		X		X		
5	¿Debería tener jurisdicción los trámites notariales?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y Nombres del Juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Daniela Vargas Huanca/CAL. N° 71387**

DNI: 42029697

Especialidad del validador: **Derecho Notarial**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Cantidad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Lince, 14 de Julio del 2017

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir

COMPETENCIA TERRITORIAL

OCUPACION	PROCEDENCIA	ESTADO CIVIL	EDAD	SEXO	COMPETENCIA NOTARIAL					TOTAL	JURISDICCION					TOTAL	TOTAL GENERAL	
					N°	1	2	3	4		5	6	7	8	9			10
ama de casa	PACHACAMAC	C	32	F	1	4	4	4	5	4	21	1	4	4	4	1	14	35
independiente	PACHACAMAC	C	35	M	2	4	4	4	4	4	20	1	5	5	4	1	16	36
empleado	PACHACAMAC	S	28	M	3	4	4	4	5	4	21	2	5	4	4	1	16	37
obrero	LA MOLINA	C	30	F	4	3	2	4	5	3	17	5	3	4	5	1	18	35
ama de casa	SANTA ANITA	C	70	F	5	4	5	4	5	5	23	5	4	4	4	1	18	41
comerciante	SAN BORJA	S	60	M	6	5	5	5	4	5	24	3	4	4	4	1	16	40
obrero	SAN LUIS	C	60	M	7	3	4	3	4	4	18	1	5	1	5	1	13	31
ama de casa	SAN LUIS	S	33	F	8	3	4	3	4	4	18	3	4	5	5	1	18	36
comerciante	LA MOLINA	C	72	M	9	3	4	3	5	3	18	2	5	5	3	1	16	34
ama de casa	SANTA ANITA	D	52	F	10	4	4	5	5	5	23	3	4	4	4	1	16	39
comerciante	ATE	S	42	M	11	5	4	5	4	4	22	1	5	5	5	1	17	39
comerciante	SJL	S	35	F	12	4	4	4	5	3	20	3	5	4	5	1	18	38
obrero	HUAYCAN	C	42	M	13	2	3	2	3	4	14	2	3	3	5	1	14	28
ama de casa	ATE	S	32	F	14	2	5	5	5	3	20	3	4	5	3	1	16	36
ama de casa	EL AGUSTINO	C	43	F	15	2	3	3	3	4	15	3	3	5	4	1	16	31
empleado	ATE	S	45	M	16	5	4	5	3	3	20	2	2	4	5	1	14	34
independiente	LURIGANCHO	C	38	M	17	5	4	5	5	3	22	3	4	4	4	1	16	38
independiente	SANTA ANITA	S	27	M	18	5	5	5	3	4	22	2	5	5	5	1	18	40
independiente	ATE	S	24	F	19	5	5	5	5	4	24	2	4	4	4	1	15	39
independiente	HUAYCAN	C	46	M	20	5	3	5	5	5	23	2	3	4	4	1	14	37
empleado	ATE	C	37	M	21	2	5	4	5	4	20	2	4	2	3	1	12	32
empleado	ATE	C	52	F	22	2	3	3	3	4	15	3	3	5	3	1	15	30
ama de casa	EL AGUSTINO	C	59	F	23	5	5	4	5	2	21	2	3	5	4	1	15	36

comerciante	LA MOLINA	C	61	M	24	5	3	4	4	4	20	3	4	5	5	1	18	38
empleado	LURIGANCHO	S	29	F	25	5	4	4	4	3	20	2	3	3	2	1	11	31
obrero	SANTA ANITA	S	37	M	26	4	4	5	3	2	18	2	5	2	4	1	14	32
obrero	SANTA ANITA	S	45	M	27	4	3	5	3	5	20	2	3	3	2	1	11	31
obrero	ATE	C	72	M	28	4	3	4	3	4	18	3	3	4	4	1	15	33
empleado	HUAYCAN	S	32	F	29	2	4	2	3	5	16	4	4	4	5	1	18	34
empleado	PACHACAMAC	C	52	M	30	4	4	5	3	4	20	3	2	5	5	1	16	36
comerciante	PACHACAMAC	C	47	M	31	5	5	5	2	5	22	2	4	5	5	1	17	39
comerciante	SJL	C	55	M	32	3	4	3	5	3	18	3	4	5	4	1	17	35
independiente	ATE	S	40	M	33	3	5	5	5	4	22	2	4	3	3	1	13	35
ama de casa	EL AGUSTINO	S	26	F	34	4	5	3	5	3	20	3	4	5	2	1	15	35
empleado	ATE	C	47	F	35	5	5	5	4	4	23	4	4	4	5	1	18	41
obrero	HUAYCAN	S	32	M	36	5	5	4	4	3	21	4	3	5	5	1	18	39
obrero	HUAYCAN	C	49	M	37	3	1	3	2	4	13	2	1	1	3	1	8	21
obrero	ATE	C	55	F	38	2	4	1	1	1	9	3	5	4	3	1	16	25
obrero	LURIGANCHO	S	41	F	39	2	4	4	4	3	17	2	3	4	4	1	14	31
obrero	PACHACAMAC	S	33	M	40	1	3	1	4	1	10	1	1	5	1	1	9	19
ama de casa	ATE	C	47	F	41	4	4	5	2	2	17	1	3	4	4	1	13	30
ama de casa	SJL	C	34	F	42	4	4	4	4	3	19	4	3	4	4	1	16	35
independiente	LOS OLIVOS	S	20	M	43	4	1	5	5	1	16	1	1	1	1	1	5	21
independiente	SANTA ANITA	V	67	M	44	4	4	4	2	3	17	3	3	4	3	1	14	31
empleado	HUAYCAN	S	41	M	45	4	2	4	3	5	18	3	5	5	2	1	16	34
independiente	SANTA ANITA	C	52	M	46	3	2	2	5	5	17	2	4	2	2	1	11	28
comerciante	ATE	C	58	M	47	3	4	4	4	3	18	3	4	5	4	1	17	35
empleado	LA MOLINA	C	57	M	48	3	5	5	5	5	23	3	5	5	5	1	19	42
empleado	LURIGANCHO	S	22	M	49	3	5	2	5	3	18	4	5	5	3	1	18	36
empleado	HUAYCAN	S	37	M	50	3	5	2	2	5	17	2	5	2	4	1	14	31

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE COMPETENCIA TERRITORIAL

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
DIMENSION 1: Competencia Territorial								
1	¿La competencia territorial dificulta los trámites notariales?	X		X		X		
2	¿Usualmente se realizan trámites notariales en otra localidad?	X		X		X		
3	¿Los usuarios de la notaría suelen viajar para realizar trámites notariales?	X		X		X		
4	¿Genera pérdida económica realizar los trámites notariales en otra localidad?	X		X		X		
5	¿Se solicita documentos de otra provincia para realizar trámites notariales?	X		X		X		
DIMENSION 2: Jurisdicción								
1	¿Los notarios cuentan con jurisdicción para realizar todos los trámites de competencia notarial?	X		X		X		
2	¿Causa demora los trámites notariales que se realizan en otra jurisdicción?	X		X		X		
3	¿Al realizar los trámites notariales en otra jurisdicción varían los requisitos?	X		X		X		
4	¿Se vulneran los derechos de las personas ancianas y de bajos recursos que realizan trámites notariales en otra jurisdicción?	X		X		X		
5	¿Debería tener jurisdicción los trámites notariales?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del Juez validador: **D^r/Mg/ Abog: Julio Cesar Egoavil Asenjo / CAL N° 10543**

DNI: 07363865

Especialidad del validador: **Derecho Registral**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir